

Bogotá, 17/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600527911**



20195600527911

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes Galaxia S.A.
CARRERA 67 No 12 A - 49 PISO 2
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9714 de 24/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Nubia Bejarano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
- 9714 - 24 SE. 2019

"Por la cual se resuelve recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 26114 del 16 de junio del 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.** con NIT 800210669-1 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 10 de julio del 2017², tal y como consta a folio 9 al 10 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

*"Cargo Único: La empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.**, identificada con NIT. 800210669-1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para calificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996."*

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 13753686 del 18 de diciembre del 2016 impuesto al vehículo con placa TZR123, según la cual:

"Observaciones: Transporta a la señora Patricia avendaño Pedreros cc 1.032.424.341 sin el debido extracto de contrato"(sic)

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.
² Conforme guía No. RN785942899CO expedido por 472.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos electrónicamente el día 25 de julio del 2017 con radicado No. 20175600656722.³

3.1. El día 16 de marzo del 2016 mediante auto No. 12597, comunicado el día 26 de marzo del 2018⁴, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó alegatos de conclusión al proceso.

CUARTO: A través de la Resolución No. 39187 del 4 de septiembre del 2018⁵, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.**, declarándola responsable por transgresión de lo dispuesto en el artículo 1° código de infracción 587 en concordancia con el código 518 de la Resolución 10800 de 2003, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En consecuencia, se impuso multa a título de sanción, por la suma de dos (2) SMLMV, equivalentes para la época de la comisión de los hechos a **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.378.910)**.

QUINTO: Mediante escrito presentado el 3 de octubre del 2018 con radicado No. 20185604121952, la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la Resolución No. 39187 del 4 de septiembre del 2018.

5.1 Argumentos del recurrente

"(...)

1. *Falsa motivación*
2. *Inexistencia y atipicidad de las conductas y sanciones atribuibles a la empresa*
3. *Inconsistencias y falencias en el informe de infracciones de transporte*

"(...)"

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente recurso de reposición en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".⁶

En la medida que el presente recurso se interpuso con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁷ corresponde conocer y decidir el recurso de reposición a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁸

³ Folios 11 al 20 del expediente.

⁴ Conforme guía No. RN924535565CO expedido por 472.

⁵ Notificada por aviso el día 20 de septiembre del 2018 conforme guía No. RA012399086CO expedido por 472 (Folio 41 al 42)

⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

⁷ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁸ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

SÉPTIMO: En el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se previó que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de "(...) reposición, ante quién expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque".

En ese sentido, antes de realizar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario señalar que el mismo fue presentado dentro del término legal⁹, advirtiéndose que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Así las cosas, habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:¹⁰

8.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019¹¹. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹²

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:¹³

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁴ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁵⁻¹⁶

b) Lo segundo se manifiesta en que los "*elementos esenciales del tipo*" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁷

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "*elementos esenciales del tipo*", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁸

⁹ Cfr. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Art 76.

¹⁰ Cfr. Ley 336 de 1995, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42 948. Art. 51; concordante con el art 49 de la Ley 1437 de 2011.

¹¹ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹² "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹³ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁴ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹⁵ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹⁶ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹⁷ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma. (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. 14-32.

¹⁸ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

En efecto, el principio de legalidad *"exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios"* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁹

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.²⁰

NOVENO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado,^{21,22} en ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016, el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003.

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: *"i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"*.

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el día 12 de marzo de 2019²³.

9.1 Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: *"(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas."*

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...)".

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que *"(...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel."*

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...)".

¹⁹ Cfr. 19-21.

²⁰ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

²¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

²² Consejo de Estado. Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

²³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

9.2. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La investigación administrativa se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión del código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518 de la misma, siendo este último "gemelo" del literal e) del artículo 31 del Decreto 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo por sentencia del 19 de mayo de 2016 proferida por el Consejo de Estado²⁴.

Así las cosas, esta Corporación mencionó en el concepto del 05 de marzo de 2019 que "[s]i contra el acto administrativo sancionatorio se interpusieron los recursos procedentes y estos están pendientes de resolverse, la Superintendencia de Transporte los debe decidir a favor del recurrente –revocando la decisión sancionatoria inicial- y, en consecuencia, deberá archivar el expediente administrativo".

En ese sentido, teniendo en cuenta, que el fallo se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión de los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se evidencia que:

(i) Dado que el código de infracción 518 por el cual se sancionó corresponde al "gemelo" de uno de los artículos que fue declarado nulo, se constata que la conducta señalada como sancionable por este código ya fue analizada por el Consejo de Estado en sentencia de 2016, en la cual se concluyó que dicho código no se encontraba determinado en la ley. Por lo tanto, la sanción interpuesta con base en el literal d) vulneró el principio de tipicidad.

(ii) En el mismo sentido, en el fallo se sancionó con base en el "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 complementado con una norma de rango inferior²⁵, esto es artículo 1° código de infracción 587 en concordancia con el código 518 de la Resolución 10800 de 2003²⁶, vulnerando así el principio de legalidad, en la medida que el literal e) solo puede ser

²⁴ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

²⁵ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" – Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013-00092. Cír. 12.

²⁶ Esto no es permisible ya que la Resolución 10800 de 2003, no ostenta el carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre. En consecuencia, la "flexibilización" del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

complementado con otra norma de carácter legal. Así las cosas, la sanción interpuesta con base en el literal e), violó el principio de legalidad.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

DÉCIMO: Conforme la parte motiva de la presente Resolución **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 39187 de 4 de septiembre del 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 39187 del 4 de septiembre del 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.** con NIT 800210669-1, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARCHIVAR** la investigación administrativa fallada mediante la Resolución No. 39187 del 4 de septiembre del 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.** con NIT 800210669-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.** con NIT 800210669-1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- 9714 24 SEP 2019


CAMILO PABÓN ALMAZÁN

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CRA 67 No. 12A - 49 PISO 2

BOGOTÁ, D.C.

Correo electrónico: contabilidad@transgalaxia.com

Proyectó: CAAM

Revisó: AOG

como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias - dado el carácter técnico o cambiante de la regulación de cierto sector específico de la economía -, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr. 28.



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cpbXPz14Rb

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800210669-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO.: FACATATIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 8719
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 21 DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 08 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 13,879,168,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO 11

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 1 SUR 12 33
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25269 - FACATATIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4462415
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8923834
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3212107643
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@transgalaxia.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 67 NRO. 12A-49 PISO 2
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 4462415
TELÉFONO 2 : 3212107643
TELÉFONO 3 : 4462417
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@transgalaxia.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2844 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993 DE LA Notaría Única de Facatativa DE FACATATIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2706 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.**

Fecha expedición: 2019/08/16 - 11:06:25

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cpbXPzI4Rb**

25 DE OCTUBRE DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1305	19950616	NOTARIA 1A DE FACATATIVA		RM09-3431	19950712
EP-1874	19991109	NOTARIA 1. DE FACATATIVA		RM09-5934	19991220
EP-1874	19991109	NOTARIA 1. DE FACATATIVA		RM09-5934	19991220
EP-1874	19991109	NOTARIA 1. DE FACATATIVA		RM09-5934	19991220
EP-409	20010323	NOTARIA 1 DE FACATATIVA		RM09-6642	20010330
EP-409	20010323	NOTARIA 1 DE FACATATIVA		RM09-6642	20010330
EP-1635	20011009	NOTARIA 01 DE FACATATIVA		RM09-6935	20011016
EP-1635	20011009	NOTARIA 01 DE FACATATIVA		RM09-6935	20011016
EP-1635	20011009	NOTARIA 01 DE FACATATIVA		RM09-6935	20011016
EP-1254	20040728	NOTARIA PRIMERA	FACATATIVA	RM09-8892	20040803
PA-2438	20060608	SUPERINTENDENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	DE BOGOTA	RM09-10521	20060623
RS-1	20070214	CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA		RM09-11248	20070214
EP-803	20070412	NOTARIA PRIMERA	FACATATIVA	RM09-11513	20070507
EP-1177	20130506	NOTARIA 61	BOGOTA	RM09-23571	20130521
EP-974	20140429	NOTARIA 61	BOGOTA	RM09-26328	20140514
CE-1	20150112	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-28712	20150223
AC-39	20190724	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	FACATATIVA	RM09-46436	20190724

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2035

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 39311 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 5202 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 41777 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 90 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO: 1). EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODOS LOS RADIOS DE ACCION, MODALIDADES, FORMA DE CONTRATACION Y NIVELES DE SERVICIO, BIEN SEA REGIONAL, LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y DEMAS NORMAS LEGALES VIGENTES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DEL RAMO. IGUALMENTE PODRA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL PARA TRABAJADORES O ESTUDIANTE O VIAJES OCASIONALES. Y DESARROLLAR TRANSPORTE TURISTICO 2). SER AGENTE DE VIAJES Y TURISMO, O AGENTE DE VIAJES OPERADOR. 3) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, CONSIGNAR VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO NUEVOS O USADOS, PROPIOS O DE TERCEROS. 4). COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, DISTRIBUIR, DEPOSITAR, CONSIGNAR, NEGOCIAR VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, AUTO PARTES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LLANTAS, NEUMATICOS, Y DEMAS ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. 5). CONSTRUIR, ADECUAR, REFACCIONAR Y REPARAR TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES.- 6). ADQUIRIR, VENDER Y EXPLOTAR TODA CREACION DEL INGENIO QUE NEEVE, MODIFIQUE, COMPLEMENTE LA TECNOLOGIA DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES. 7) PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, TECNICAS Y DE INNOVACION. 8). CONSTITUIR O CREAR EMPRESAS UNIPERSONALES. 9) CELEBRAR CONVENIOS CON OTRAS EMPRESAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE; 10) REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EN COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA A) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS O ENTIDADES DEL ESTADO. B) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO NACIONAL O INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE EL DE SEGUROS, EL DE AFILIACION O ADMINISTRACION DE VEHICULOS, DE CREDITO, MUTUO, SUSCRIPCION Y NEGOCIACION DE TITULOS VALORES. C) COMPRAR, VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. DAR O RECIBIR EN PRENDA LOS PRIMEROS Y EN HIPOTECA LOS SEGUNDOS, TOMARLOS O



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cpbXPzf4Rb

CEDERLOS EN ARRENDAMIENTO O USUFRUCTO. D) ABRIR ORGANIZAR Y MANTENER ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA DESARROLLAR SU OBJETO. E) CONTRATAR EL PERSONAL TECNICO Y DE TRABAJADORES QUE REQUIERE EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES. F) PRESTAR ASESORIA TECNICA ESPECIALIZADA RELACIONADA CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y/O TURISMO EN CUALQUIER MODALIDAD. G) ELABORAR TODA CLASE DE ESTUDIO TECNICO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN CUALQUIER MODALIDAD PARA OBTENER DE LAS AUTORIDADES NACIONALES O MUNICIPALES LA ADJUDICACION DE NUEVAS RUTAS Y HORARIOS O LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA. H) ARRENDAR VEHICULOS PARA TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL. J) PROPORCIONAR HABITUALMENTE, INTERMEDIA O CONTRATAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL TURISTA LOS SERVICIOS QUE ESTA AUTORIZADO A PRESTAR. 11). DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y GESTIONES PROPIAS DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO PARA LA ORGANIZACION DE VIAJES Y EXCURSIONES Y LA ASISTENCIA AL TURISTA, CONFORME A LO CONSAGRADO EN LAS NORMAS DEL DERECHO TURISTICO COLOMBIANO. 12)-SER AGENTE DE VIAJES Y TURISMO, Y/O ACTUAR COMO OFICINA DE REPRESENTACIONES TURISTICAS PARA LA PROMOCION, VENTA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURISTICOS EN VIRTUD DE CONTRATOS COMERCIALES DE AGENCIA COMERCIAL O MANDATO, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT) Y CUMPLAN CON LAS LEYES NACIONALES O TRATADOS INTERNACIONALES. 13).- ACEPTAR REPRESENTACIONES COMERCIALES DE TERCEROS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 14).-SUSCRIBIR CONTRATOS COMERCIALES, CONVENIOS O ALIANZAS ESTRATEGICAS DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, TALES COMO HOTELERA Y HOSPEDAJE, LINEAS AEREAS, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE EN CUALQUIER MODALIDAD, ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMIA Y CON LOS DEMAS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS Y DE LOGISTICA. 15)- DESARROLLAR, EXPLOTAR Y ORGANIZAR ACTIVIDADES DE ASISTENCIA, GESTION EMPRESARIAL Y PRESTAR SERVICIOS EN ACTIVIDADES DE RECREACION Y EVENTOS ESPECIALES. 16). EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO COMERCIAL. 17). PODRA HABILITARSE COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD COLECTIVO MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL DE TAXIS, TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; TRANSPORTES MIXTO Y TRANSPORTE MULTIMODAL EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES O MODALIDADES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	350.000.000,00	350.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	350.000.000,00	350.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	350.000.000,00	350.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MARTINEZ DE RIAÑO MARIA BERNARDA	CC 41,379,103

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	TORRES ORJUELA ORLANDO	CC 19,416,461

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MARTINEZ MANCERA JESUS ANTONIO	CC 11,428,655

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.
Fecha expedición: 2019/08/16 - 11:06:25

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cpbXPz4Rb

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LADINO GARAY WILSON	CC 79,407,082

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	AYALA AYALA JOSE CESAR	CC 19,406,446

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	FRANCO ORJUELA LUIS FERNANDO	CC 2,954,112

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

QUE POR OFICIO NO. 358 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA DEL 11 DE JULIO DE 2006, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NO. 10592 DEL LIBRO IX, SE DECRETO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO CELEBRADO EL PRIMERO (1) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

CERTIFICA

QUE POR OFICIO NO. 448 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA DEL 18 DE JULIO DE 2006, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NO. 10608 DEL LIBRO IX, SE DECRETO LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS CELEBRADOS SEGÚN ACTAS NO. 021 Y 022 DEL 30 DE ABRIL Y 18 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 10 DE JULIO DE 2006 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10580 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL	TORRES ORJUELA ORLANDO	CC 19,416,461

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 145 DEL 05 DE JULIO DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39948 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	SANCHEZ LOPEZ JORGE ARMANDO	CC 80,765,630

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE Y EN SU DEFECTO AL SUBGERENTE EJERCER TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DEL CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 3. EN LAS REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA GENERAL PRESENTE EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EN DETALLE DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, LO MISMO QUE UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES IMPORTANTES DESARROLLADAS INCLUYENDO INFORME SOBRE LA MARCHA DE TODOS LOS NEGOCIOS. 4. CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS Y HACER LA CONVOCATORIA DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, LA JUNTA DIRECTIVA O DEL REVISOR FISCAL. 5. MANTENER INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DEMAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, CONVOCAR A ESTAS REUNIONES Y SUMINISTRARLOS TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITE. 6. SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DE LOS ESTATUTOS, EL GERENTE DEBE CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cpbXPz4Rb

DIRECTIVA, ADEMÁS DEBERA COORDINAR Y CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DEL REVISOR FISCAL, ASESOR JURÍDICO Y DE LOS DEMÁS ASESORES QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL Y CON LOS CUALES SE HAYA CELEBRADO LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE ASESORIA. 7. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS ASUNTOS QUE A SU JUICIO SEAN IMPORTANTES Y CONVENIENTES RECOMENDAR. 9. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA AJUSTADO A ESE MES, EN FORMA COMPARATIVA CON EL DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR. LO MISMO QUE EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, ANEXAR NOTAS ACLARATORIAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EXPLICAR LA VARIACION QUE SE PRESENTA. 10. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES INFORMANDO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTE DECIDA LO CONDUCENTE ACERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL APODERADO Y DE SUS FACULTADES, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 11. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 12. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN PRESENTARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 13. EL GERENTE Y EL REVISOR FISCAL SE INSCRIBIRÁN EN LA CÁMARA DE COMERCIO CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, CON COPIA DEL ACTA RESPECTIVA. 14. CUIDARÁ DE LA RECAUDACIÓN Y CORRECTA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 15. PRESENTARÁ EL PRESUPUESTO DE CADA AÑO A LA JUNTA DIRECTIVA. 16. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA, SEÑALANDO SUS FUNCIONES Y REMUNERACIÓN Y CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE TRABAJO. 17. CELEBRAR CONTRATOS DE ASESORIA CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO PARA EL BUEN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 18. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 19. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS DECRETOS, ACUERDOS RESOLUCIONES, Y DEMÁS NORMAS GENERALES RELACIONADAS EN MATERIA DE TRANSPORTE. 20. COORDINAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA PROGRAMACIÓN EN MATERIA DE SISTEMATIZACIÓN, ORDENADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 21. LAS DEMÁS QUE LA JUNTA DIRECTIVA DISPONGA O QUE SEAN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. EL SUBGERENTE TIENE CARÁCTER DE SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ACCIDENTALES TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1954 DE 26 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARÍA 61 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, INSCRITA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, BAJO EL NÚMERO 160, DEL LIBRO RESPECTIVO, SE INSCRIBIÓ EL PODER GENERAL CELEBRADO ENTRE ORLANDO TORRES ORJUELA Y GUSTAVO HERNANDO FORERO CASTAÑEDA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR GUSTAVO HERNANDO FORERO CASTAÑEDA, PERSONA MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.072.900 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 11 752, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTÍA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR IGUALMENTE A TRANSPORTES GALAXIA S.A., ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y TRANSPORTES, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS PARA AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA; C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTITUCIÓN DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDAS, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, ETCÉTERA, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, ETCÉTERA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASÍ LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUEDARÁ VALIDADA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO HERNANDO FORERO CASTAÑEDA, ASÍ MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD, BIEN COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, DEMANDAR Y LLEVAR A TÉRMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR, COBRAR, ETCÉTERA; E) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO HERNANDO FORERO CASTAÑEDA, REPRESENTA A TRANSPORTES GALAXIA S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES O CENTROS DE CONCILIACIÓN DE TODO EL PAÍS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.
Fecha expedición: 2019/08/16 - 11:06:25

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cpbXPz14Rb

CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; LO MISMO QUE DE LAS QUE TRATA LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE PARA CUALQUIER CONCILIACIÓN QUE SE REALICE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998); F) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA, SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO HERNANDO FORERO CASTAÑEDA REPRESENTA A TRANSPORTES GALAXIA SA., EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEL ORDEN LOCAL Y NACIONAL; G) ASÍ MISMO COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE TRANSPORTES GALAXIA SA., LOS ÁRBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO QUE SE CONSTITUYA EN DESARROLLO DE CLÁUSULAS COMPROMISORIAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41847 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GOMEZ MELO MARIO ERNESTO	CC 79,131,216	37890-T

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41847 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PRECIADO MALDONADO ROBERTO	CC 79,051,475	58996-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 385 DEL 21 DE JUNIO DE 2006 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10522 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JUNIO DE 2006, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN SUSPENSIÓN DEL ACTO CELEBRADO EL 1 DE ABRIL DEL AÑO EN CUR SO, SEGUN ACTA NO. 019 INSCRITA BAJO EL NO. 10266 LIBRO IX

POR OFICIO NÚMERO 429 DEL 10 DE JULIO DE 2006 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10575 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2006, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN ACLARACIÓN PROVIDENCIA DEL 5 DE JULIO DE 2006

POR OFICIO NÚMERO 362 DEL 11 DE JULIO DE 2006 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10591 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2006, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN SUSPENSIÓN ACTO DEL 1 DE ABRIL DE 2006

POR OFICIO NÚMERO 358 DEL 11 DE JULIO DE 2006 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10592 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2006, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN SUSPENSIÓN ASAMBLRA GENERAL DEL DIA 1 DE ABRIL DE 2006

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 448 DEL 18 DE JULIO DE 2006 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10608 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JULIO DE 2006, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN SUSPENSIÓN ACTOS CELEBRADOS SEUN ACTAS 021 Y 022 DEL 30 DE ABRIL Y 18 DE MAYO

POR OFICIO NÚMERO 642 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10997 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 1 DE ABRIL DE 2006. OFICIO NO. 358 D EL 11 DE JULIO DE 2006

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 79 DEL 31 DE ENERO DE 2007 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11227 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2007, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN NULIDAD DEL ACTA NUMERO 019 DEL 1 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA BAJO EL NUMERO 10266, Y CONSECUENCIALMENTE SE DECLARAS QUE SON INEFICACES TODAS LAS DECISIONES TOMADAS DESPUES DE DICHA ACTA, QUE SON NULAS.

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 35 DEL 07 DE FEBRERO DE 2007 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11257 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE FEBRERO DE 2007, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN DECLARATORIA DE INEFICACIA DE LAS DECISIONES TOMADAS EN EL ACTA 19 DE LA REUNION POR



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.
Fecha expedición: 2019/08/16 - 11:06:25

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cpbXPz14Rb

DERECHO PROPIO Y CANCELAR LA INSCRIPCION

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR DOCUMENTO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO DEL LIBRO EL ,

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSGALAXIA S.A. ANOLAIMA

MATRICULA : 66311

FECHA DE MATRICULA : 20100623

FECHA DE RENOVACION : 20190308

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 4 4 74

MUNICIPIO : 25040 - ANOLAIMA

TELEFONO 1 : 4908591

TELEFONO 2 : 3212107643

TELEFONO 3 : 3204908591

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@transgalaxia.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 255,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1765, FECHA: 20190226, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO,
NOTICIA: INSCRIPCION, EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO(TRAMITE INCIDENTE DE REPARACION)

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSGALAXIA S.A. CACHIPAY

MATRICULA : 66312

FECHA DE MATRICULA : 20100623

FECHA DE RENOVACION : 20190308

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 3 3 06

MUNICIPIO : 25123 - CACHIPAY

TELEFONO 1 : 8443769

TELEFONO 3 : 3212107643

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@transgalaxia.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 255,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1764, FECHA: 20190226, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA, NOTICIA: INSCRIPCION, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (TRAMITE INCIDENTE DE REPARACION
INTEGRAL)

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSGALAXIA S.A. NOCAIMA

MATRICULA : 66313

FECHA DE MATRICULA : 20100623

FECHA DE RENOVACION : 20190308

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 6 6 83

MUNICIPIO : 25491 - NOCAIMA

TELEFONO 1 : 4908602

TELEFONO 3 : 3212107643

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@transgalaxia.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 255,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1763, FECHA: 20190226, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA, NOTICIA: INSCRIPCION, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (TRAMITE INCIDENTE DE REPARACION
INTEGRAL)



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.
Fecha expedición: 2019/08/16 - 11:06:26

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cpbXPz14Rb

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSGALAXIA S.A. SAN FRANCISCO

MATRICULA : 66314

FECHA DE MATRICULA : 20100623

FECHA DE RENOVACION : 20190308

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 3 CEN 3

MUNICIPIO : 25658 - SAN FRANCISCO

TELEFONO 1 : 3492202

TELEFONO 2 : 3212107643

TELEFONO 3 : 3103492202

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@transgalaxia.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 255,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1762, FECHA: 20190226, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, NOTICIA: INSCRIPCION, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (TRAMITE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL)

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSGALAXIA S. A FACATATIVA

MATRICULA : 98094

FECHA DE MATRICULA : 20151029

FECHA DE RENOVACION : 20190308

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CRR 1 SUR NRO 12-33

MUNICIPIO : 25269 - FACATATIVA

TELEFONO 1 : 8923834

TELEFONO 2 : 3212107643

TELEFONO 3 : 3204908635

CORREO ELECTRONICO : operacionesfaca@trasgalaxia.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,310,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1761, FECHA: 20190226, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, NOTICIA: INSCRIPCION, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (TRAMITE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL)

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500475481



Bogotá, 27/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes Galaxia S.A.
CARRERA 67 No 12 A - 49 PISO 2
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

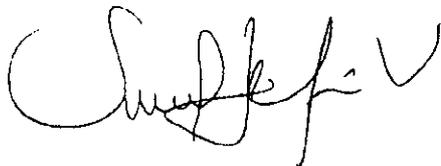
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9714 de 24/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANILLAS DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt

